



INPEC



**GUIA ORIENTADORA PARA EL SERVIDOR
PENITENCIARIO QUE INTERVIENE EN LAS
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LOS ERON**

WILLIAM ARMANDO BECERRA SANTIAGO

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

2023



INTRODUCCIÓN:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) su finalidad como institución, es lograr la reinserción social; por medio de los programas de trabajo, estudio y enseñanza (TEE) válidos para evaluación, certificación y tratamiento penitenciario en el sistema de oportunidades bajo los preceptos de progresividad y gradualidad procurando la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En este caso los proyectos productivos se enmarcan dentro de los programas de trabajo los cuales son administrados por parte de los ERON de una forma directa o indirecta en pro de generar recursos que pudieran poder ser reinvertidos en los procesos de atención social y tratamiento penitenciario del mismo establecimiento. (Ley 65 artículo 69. expendio de artículos de primera necesidad)

En concordancia a esta ley las actividades productivas, como parte del objetivo del Tratamiento penitenciario son organizado y planificado por el INPEC siguiendo los parámetros de la ley 65 de 1993 TÍTULO VII TRABAJO ARTÍCULO 79. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO. El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado para los fines de resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro delo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. SECRETARIA Senado (1993) Código Penitenciario y Carcelario.

En vista de eso la organización de estos las actividades productivos se planifican e implementan a partir del plan de acción y sistema de oportunidades (PASO), que se encuentra organizado en tres niveles paso inicial, medio y final el cual está en concordancia con las fases de tratamiento, fase de observación, diagnóstico y clasificación, fase alta seguridad, fase

mediana seguridad, fase de mínima seguridad y fase de confianza; permitiendo que la persona infractora de la ley penal sea reincorporada a la sociedad, para vivir conforme las leyes y con el fruto de su trabajo.

OBJETIVO:

Orientar al servidor público penitenciario sobre la importancia de las actividades productivas en el INPEC, sus exigencias legales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Determinar la normatividad vigente para la ejecución de actividades productivas al interior de los ERON

Establecer las actividades productivas de redención de pena en los ERON

GLOSARIO:

ERON: Establecimiento de reclusión del orden nacional.

JETEE: Junta de Evaluación Trabajo Estudio y Enseñanza.

Ley 65: Código Penitenciario y Carcelario.

PASO: Plan de Acción y Sistema de Oportunidades.

Resocialización: Rehabilitación del infractor de la ley penal.

TEE: Programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza

Tratamiento penitenciario: El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

Resolución 6349 de 19 diciembre de 2016 reglamento general de los establecimientos de reclusión del orden nacional –ERON a cargo del INPEC.

Resolución 010383 del 05 diciembre de 2022, por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas válidos de educación para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

ÍNDICE

1. Capítulo 1: Importancia de las actividades productivas en el Tratamiento Penitenciario
 - 1.1.1 Atención social Artículo 151, artículo 10 Finalidad y artículo 142 objetivo del tratamiento penitenciario
 - 1.1.2 Acuerdo 10 del 01 de julio 2004
 - 1.1.3 Fases del tratamiento penitenciario
 - 1.1.4 Metodología Plan de acción y sistema de oportunidades PASO
 - 1.1.5 Resolución 6349 05 de diciembre de 2022
 - 1.1.4 Resolución 010383, Administración directa e indirecta en los ERON, clasificación actividades productivas.

1. Capítulo 1: Importancia de las Actividades Productivas en el Tratamiento Penitenciario

La presente cartilla brindara información sobre las actividades productivas que es el proceso de inversión encaminado al uso de factores de producción para la obtención y/o distribución de un determinado grupo de bienes o servicios en las áreas agrícola, pecuaria comercial, industrial y de servicios; desarrollada por las personas privadas de la libertad bajo la administración directa de los establecimientos de reclusión, para el logro de beneficios económicos y sociales que permitan su auto sostenibilidad. (resolución 010383 articulo1), este fomento y promoción de fuentes de trabajo, industriales agropecuarios o artesanales, que posibiliten el trabajo de las personas privadas de la libertad, como atención integral de la salud de los mismos; todo ello, dentro de la función protectora y preventiva de la pena y de su finalidad fundamental la resocialización y rehabilitación de los internos y lo señalado en el artículo 151 de la ley 65 de 1993.

En concordancia esta actividad productiva, se encuentra dentro de las actividades ocupacionales de trabajo, estudio y enseñanza que están recopilados en el plan ocupacional y que permite acceder a la población privada de la libertad de acuerdo al perfil ocupacional conforme a las destrezas, habilidades y conocimientos y preparación académica (resolución 010383 articulo 1), las actividades productivas se enmarca dentro de este conjunto de actividades ocupacionales, por lo tanto es uno de los componente que permite favorecer el objetivo del tratamiento penitenciario que es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

1.1.1 Atención social Artículo 151, artículo 10 Finalidad y artículo 142 objetivo del tratamiento penitenciario

Para acceder a estas actividades productivas en cada establecimiento se debe tener en cuenta el proceso de atención social para los procesados y el tratamiento penitenciario para los condenados, en base a este postulado es importante apropiar fundamentos básicos en sistema penitenciario como son La ATENCIÓN SOCIAL, PENITENCIARIA Y CARCELARIA ARTÍCULO 151 Ley 65. Atención Social. Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión. La función de servicio social estará dirigida a la población de **sindicados, condenados y pospenados** y se establece para atender tanto sus necesidades dentro del centro como para facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento por parte del interno de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario y para apoyar a los liberados; ARTÍCULO 10. Finalidad del Tratamiento Penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario; TÍTULO XIII TRATAMIENTO PENITENCIARIO ARTÍCULO 142. Objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

Del mismo modo, la misión y visión del INPEC indica que la identidad del servidor penitenciario se encamina a construir la importancia de proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, al aprovechar el periodo de privación de la libertad de estas personas, brindándoles atención social y tratamiento penitenciario a partir de las actividades productivas y de resocialización, logrando como objetivo que “puedan vivir conforme la ley y mantenerse con el fruto de su trabajo “Regla 4 Mandela”.

De manera que las actividades productivas en el sistema penitenciario se estructuran en base a convenios internacionales como las Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), la constitución política artículo 25, la ley 65 Código Penitenciario y Carcelario artículos 10, 142, 151 y otros, la resolución 010383 por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los establecimientos de reclusión del orden nacional y acuerdos que permiten reglamentar las actividades.

En consecuencia, el “Acuerdo 10 del primero de julio de 2004 por medio del cual se expide el reglamento general para el manejo de recursos propios del INPEC, generados en los establecimientos de reclusión.” en su consideración, que es necesario unificar la reglamentación e instrucciones impartidas sobre el manejo de las cajas especiales, proyectos productivos y expendios de artículos de primera necesidad de uso personal y materias primas de los detenidos y condenados. Que el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC tiene como objetivos:

1. Ejecutar y desarrollar la política penitenciaria y carcelaria dentro de los lineamientos que establezca el gobierno nacional.
2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales.
3. Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de establecimientos de reclusión y penitenciario EPC.
4. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización y rehabilitación y reinserción de internos a la sociedad.

1.1.2 Fases del tratamiento penitenciario

Es importante tener claro que el preparar al condenado para su vida en libertad según el sistema penitenciario Colombiano se realiza a partir de una progresividad, pasando de un espacio cerrado fase de alta (paso inicial), fase de mediana período semiabierto (paso medio) y terminando en unas fases de mínima y de confianza período abierto (paso final). Esto referente a las actividades productivas, es identificar como un privado de la libertad pasa de actividad productiva de la parte interna del establecimiento período cerrado a una actividad agrícola en un período abierto fase de mínima o de confianza. Por eso debemos identificar y tener claro el siguiente marco teórico y jurídico.

TÍTULO XIII TRATAMIENTO PENITENCIARIO ARTÍCULO 142. Objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad. ARTÍCULO 143. Tratamiento Penitenciario. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

Para empezar en el sistema penitenciario colombiano se establece en la ley 65 modificada por la ley 1709 código penitenciario carcelario en su ARTÍCULO 144. Fases del Tratamiento. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases: 1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno. 2. Alta seguridad que comprende el período cerrado. 3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto. 4. Mínima seguridad o período abierto. 5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

1.1.3 Metodología Plan de acción y sistema de oportunidades PASO

En la resolución 010383 por la cual se determina y reglamenta las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención en su artículo 1. DEFINICIONES, encontramos la definición de PASO, (plan de acción y sistema de oportunidades): es la metodología que integra cada establecimiento de reclusión las actividades ocupacionales de trabajo estudio y enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario. Esta metodología está organizada en tres pasos los cuales se diseñan en concordancia a las fases de tratamiento y la progresividad del artículo 12 de la ley 65, Paso inicial corresponde a la fase de Alta, paso medio corresponde a la fase de mediana y paso final corresponde a la fase de mínima y confianza. Cabe destacar que los planes ocupacionales de los establecimientos de reclusión del orden nacional, se organizan según la metodología paso en sus tres niveles paso inicial, paso medio y paso final y se ubicaran las ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, según las necesidades y viabilidad que tenga el establecimiento en sus procesos de tratamiento penitenciario, basado en la resolución 010383 19 05 de diciembre de 2022 que lo encontramos en el artículo 1 definiciones, Actividades productivas, es el proceso de inversión encaminado al uso de factores de producción para la obtención y/o distribución de un determinado grupo de bienes o servicios en las áreas agrícolas, pecuaria , comercial, industrial y de servicios; desarrolladas por las personas privadas de la libertad bajo la administración directa de las establecimientos de reclusión, para el logro de beneficios económicos y sociales que le permitan su autosostenibilidad.

1.1.4 Resolución 6349 19 diciembre de 2016 reglamento general de los establecimientos.

Igualmente, estas actividades productivas pueden ser administradas por los establecimientos o por particulares según la resolución 6349 en su artículo 115 modalidades de trabajo que pueden ser de administración directa, cuando la administración del establecimiento pone a

disposición de las personas privadas de la libertad los recursos productivos del estado. Administración indirecta, cuando la administración del establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el establecimiento de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra de las personas privadas de la libertad.

1.1.5 Resolución 010383, Administración directa e indirecta en los ERON, clasificación actividades productivas.

En consecuencia, al tipo de administración que estructure el establecimiento de reclusión para estas actividades productivas, lo realizará según la resolución 010383 en sus artículo 58 punto 2. actividades de trabajo en su literal 2.1 industria y actividades productivas y el artículo 59 punto 1. Actividades de trabajo en su literal 1.1 industria y actividades productivas.

Por esa razón, los lineamientos del INPEC, en cuanto a su política de formación y resocialización del Personal Privado de la Libertad, brinda la oportunidad de hacer parte de esta iniciativa productiva mediante su capacitación y entrega de un beneficio económico como bonificación o pago a sus servicios prestados. Lo cual se ve reintegrado en el acceso de los PPL a otros servicios o beneficios como la alimentación, los útiles de aseo personal, una mejor convivencia, entre otros. Logrando fortalecer la atención social y el tratamiento penitenciario de estos clientes.

CONCLUSIONES

En este sentido, las Reglas MANDELA reconoce el valor de la capacitación de los reclusos en actividades laborales (regla 4), que les permitan entre otras cosas adquirir competencias y habilidades en áreas como la panadería, la carpintería o los asaderos, por solo nombrar algunas; además de servir como una fuente de escape a sus emociones reprimidas como resultado del aislamiento social al que se les ha sometido como castigo de un delito. En este sentido, los proyectos productivos son considerados una herramienta eficaz para la resocialización del individuo que ha sido privado de su libertad, pues a través de ellos se les brinda la oportunidad de aprender un oficio que les ha de servir para ganarse la vida una vez hayan recuperado su libertad. Como explica Mejía (2008) citado por Cepeda (2009):

Podría pensarse, que el problema para este tipo de individuos se termina conforme recobran su libertad, dando por hecho que su etapa de rehabilitación y resocialización se ha cumplido con éxito. Sin embargo, el problema no solo se ve en la etapa de cumplimiento de la pena privativa (reclusión), sino que continúa en el momento en que se recupera la libertad. Esto se debe a que cuando dichos individuos salen de la penitenciaría, generalmente no cuentan con apoyo institucional, económico, oportunidades de vincularse a una actividad laboral, etc. Además de esto no existe un programa actual para la Post-pena debido a la falta de creación de ese tipo de proyectos y de recursos económicos (p. 37).

En definitiva, estas actividades productivas estructuradas por el INPEC lo que busca es lograr que las personas privadas de la libertad por medio de estas actividades ocupacionales de trabajo, alcancen un bienestar tanto para sus familias como para ellos y logren la finalidad del tratamiento penitenciario que es la resocialización.

REFERENCIAS O BIBLIOGRAFÍA

Ley 65: código penitenciario y carcelario.

Resolución 6349 19 diciembre de 2016 reglamento general de los establecimientos de reclusión del orden nacional –ERON a cargo del INPEC.

Resolución 010383 del 05 diciembre de 2022, por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas válidos de educación para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Para citar éste artículo/To cite this Article Echeverry Conde, R. A., & Suárez Díaz, M. M. (2021). Plan financiero para la sostenibilidad del proyecto productivo panadería implementada en el complejo carcelario y penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta. Revista, Volumen(número), rango de página.